

¿ES CONVENIENTE SOLICITAR EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL I.V.A. DE CAJA?

Recordar que el criterio de caja para el IVA puede ser solicitado por aquellos contribuyentes cuyo volumen de negocios sea inferior a 2 millones de euros anuales.

¿Cuándo se puede optar por aplicar el criterio de caja?

Se puede solicitar hasta el 31 de diciembre, con efectos para el año siguiente.

A falta de aprobación del reglamento, podríamos solicitar este nuevo régimen desde ahora hasta el 31-12-2013 y sus efectos se aplicarían desde 01-01-2014.

¿Es un trámite voluntario u obligatorio?

Acogerse al nuevo sistema de IVA de Caja es algo totalmente voluntario.

Es el empresario quien elige esta opción de forma voluntaria.

Quien escoja este sistema deberá permanecer en él durante tres años consecutivos.

¿Qué sucede si antes de ese tiempo el empresario se arrepiente y quiere volver al sistema anterior?

No será posible hasta transcurrido este plazo. Una vez pasado esos tres años, puede volver al sistema en el que estaba acogido hasta ahora.

¿Qué significa el IVA de Caja? ¿Qué diferencias tiene con el sistema actual?

Actualmente un empresario emite una factura a su cliente con su correspondiente IVA y aunque no la haya cobrado, tiene que tributar por ella. Por otro lado, si este mismo empresario recibe una factura de un proveedor con su correspondiente IVA, también tributa aunque el empresario en cuestión todavía no la haya pagado. Al trimestre realiza su liquidación. Paga a Hacienda la diferencia resultante entre las facturas emitidas y las facturas recibidas. Si esa diferencia es negativa puede compensarla con el trimestre siguiente. Y al final del año, si el saldo es a su favor puede solicitar la devolución o seguir compensándola (con un máximo de 4 años).

Con el nuevo IVA de Caja, el empresario no tiene que adelantar el IVA de las facturas no cobradas pero tampoco puede deducirse las facturas de los proveedores que no haya pagado. Por lo tanto, **el IVA soportado no lo podrá desgravar hasta que pague la factura.**

El nuevo artículo 163 LIVA), establece que el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial de caja, que sean destinatarios de las operaciones acogidas al régimen especial de caja, se producirá en el momento del pago total o parcial del precio de las mismas, por los importes satisfechos o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

Lo anterior será de aplicación con independencia del momento en que se entienda realizado el hecho imponible.

¿Qué consecuencias tiene para el empresario el nuevo sistema de IVA de Caja?

Este sistema produce varios efectos. Primero, implica **incrementar las obligaciones formales** y de control, debiendo anotar contablemente el día exacto en que a un empresario le van a pagar y el día en el que el empresario decide pagar para realizar las liquidaciones de acuerdo a este criterio.

Los contribuyentes que NO se acojan al Régimen de IVA de Caja, les aparecerán dos tipos de proveedores: los proveedores que se hayan acogido al IVA de Caja y los que se mantengan en el sistema actual.

Existen grandes compañías que ya están diciendo que no van a contratar a ningún proveedor que esté acogido al régimen de IVA de Caja por varios motivos. A parte de la complejidad administrativa que conlleva, muchos empresarios que pagan a 30, 60 o 90 días no van a poder deducirse el IVA de los proveedores acogidos al IVA de Caja si todavía no les han pagado lo que les supone un mayor coste de financiación.

OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL MOMENTO DEL PAGO Y LA FORMA DE PAGO

Los afectados por este Régimen de Caja (bien por haberlo solicitado o por recibir servicios de un proveedor que se haya dado de alta en él) deberá acreditar el momento de pago, total o parcial del precio de la operación. Reglamentariamente se determinarán las obligaciones formales que deberán cumplir. (Seguimos pendientes de que se publique el Reglamento para conocer estas obligaciones).

Lo anterior implica que, aunque no entremos en el régimen especial del criterio de caja, ya sea por opción o exclusión, tendremos que estar atentos igualmente de si somos destinatarios de bienes o servicios cuyo proveedor sí que está incluido en dicho régimen.

Según el proyecto del reglamento las facturas emitidas por los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja, **deberán contener la mención "régimen especial del criterio de caja"**.

Otras obligaciones que contiene el proyecto son:

Llevar un libro registro de facturas en el que conste:

Además de todos los datos que se venían realizando hasta el momento, se añade:

1º.- Las fechas del pago, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente, en su caso.

2º. - Indicación del medio de pago por el que se satisface el importe parcial o total de la operación.

Es decir que las operaciones recogidas en este régimen se deberá anotar:

La fecha de factura y demás datos como veníamos haciendo hasta ahora.

Y además, debemos recoger la fecha del pago y su importe (si son varios pagos, recoger cada pago parcial) y el medio de pago utilizado.

En el borrador también modifica el contenido del modelo 347 (declaración de operaciones de más de 3.005€)

Los sujetos pasivos destinatarios de las operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja, deberán incluir en su declaración anual, los importes efectivamente pagados así como los importes que se devenguen a 31 de diciembre, según se determina en el propio régimen especial.

Las operaciones asociadas a este régimen especial deberán constar separadamente en la declaración de operaciones con terceras personas y, se consignarán en la declaración del año natural en que se hagan efectivos dichos importes.

La información relativa a operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja, deberá suministrarse sobre una base de cómputo anual (y no desglosada trimestralmente).

(Según el borrador) **Los sujetos pasivos acogidos** a Régimen de Caja quedarán obligados a presentar mensualmente el modelo 340 reflejando todas las facturas recibidas y emitidas en el mes.